

*Orden de 10 de Enero de 1991, por la que se regula la concesión de Subvenciones a los Centros Regionales* I.A.4

La Vicepresidencia tiene prevista una partida en su Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1.991, con destino a subvenciones a los Centros Regionales Riojanos, por actividades que lleven a cabo; para ello, y en uso de las atribuciones que me corresponden, tengo a bien disponer:

**Artículo primero.**— Los Centros Regionales cuyos fines sean, entre otros, la defensa y promoción de la identidad riojana, fuera del ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma, podrán solicitar la concesión de subvenciones para financiar gastos dimanantes de su actividad general.

**Artículo segundo.**— Las solicitudes deberán dirigirse a la Vicepresidencia, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria de actuaciones o adquisiciones a llevar a cabo y valoración económica de las mismas.

b) Certificación acreditativa de las subvenciones o ayudas económicas solicitadas, en su caso, para el mismo fin a otros Organos y cuantía de las mismas.

**Artículo tercero.**— El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

**Artículo cuarto.**— La concesión de las subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada de la Vicepresidencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Transcurridos tres meses desde la presentación de las solicitudes, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán denegadas las mismas.

**Artículo quinto.**— El pago de las subvenciones concedidas se efectuará de la siguiente forma:

a) El 80% de la cuantía concedida, en el momento en que se dicte la resolución favorable.

b) El 20% restante, una vez justificada la realización de la inversión o actividad subvencionada.

**Artículo sexto.**— Realizadas las actividades o las inversiones objeto de la subvención, la justificación del gasto se efectuará mediante la presentación de las correspondientes facturas o certificaciones, en su caso.

**Artículo séptimo.**— La Vicepresidencia reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado si, al justificar el costo de lo efectuado, resultase éste ser inferior respecto del presupuesto o valoración económica inicialmente propuestos.

**Artículo octavo.**— La Vicepresidencia podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas del Programa subvencionado, y tendrá acceso a toda documentación justificativa del mismo. Si a juicio de la Vicepresidencia se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

**Artículo noveno.**— En cuanto a la gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

**Disposición Transitoria.**— Los Programas que hayan sido desarrollados a partir del 01 de enero de 1.991, y se ajusten a lo previsto en esta Orden, podrán acogerse a la misma.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 10 de enero de 1.991.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

#### CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Orden de 18 de enero de 1991, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales, para el pago de honorarios de redacción de proyectos de obras incluidas en el Plan Regional de Obras y Servicios* I.A.6

Considerando la incidencia que, en las Entidades Locales con menor capacidad económica, tienen los costes originados por la redacción de los proyectos técnicos precisos para la ejecución de las obras acogidas al Plan Regional de Obras y Servicios, esta Consejería ha estimado oportuno completar las ayudas que se otorgan a través del referido Plan, en relación a las obras consideradas de atención preferente.

Con este fin, en uso de las facultades que tengo conferidas, dispongo:

**Artículo 1º.**— Con sujeción a lo establecido en esta Orden, la Consejería de Administraciones Publicas concederá subvenciones a las Entidades Locales cuya población no sea superior a mil habitantes, para el pago de los proyectos que, redactados por técnico competente, tengan como objeto principal obras o servicios de abastecimiento, distribución o saneamiento de aguas, de pavimentación de vías públicas o de alumbrado público, y se hallen incluidas en el Plan Regional de Obras y Servicios, Sección General o Sección de Acción Especial, para el año 1991.

**Artículo 2º.**— Las Entidades interesadas dirigirán a la Consejera de Administraciones Publicas la oportuna solicitud, suscrita por el Presidente de la Corporación, acompañada del acuerdo del Organismo competente, por el que se le faculta para realizarla.

Los escritos de solicitud deberán presentarse en el Registro General del

Gobierno de La Rioja antes del día 28 de marzo del presente año, y en ellos expresarán con la mayor precisión, el título del proyecto técnico, autor del mismo, fecha de redacción y presupuesto de ejecución por contrata, así como el presupuesto con que se hubiera incluido en el Plan.

**Artículo 3º.**— Dentro de los límites de los créditos presupuestarios, la Consejería de Administraciones Publicas atenderá las peticiones formuladas, con los siguientes criterios:

1º.— La cuantía de las subvenciones se determinará en proporción al importe satisfecho por la Entidad solicitante, en concepto de honorarios y tarifas colegiales, en su caso, por la redacción de los proyectos técnicos, con arreglo a los siguientes porcentajes:

—Entidades con población igual o inferior a 250 habitantes: 25 por 100.

—Entidades con población igual o entre 251 y 500 habitantes: 20 por 100.

—Entidades con población igual o entre 501 y 1.000 habitantes: 15 por 100.

A este efecto, se tendrán en cuenta los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, referidos a la rectificación de los Padrones Municipales a 1 de enero de 1990.

2º.— Se concederá preferencia a las peticiones de las Entidades de menor población y a las obras y servicios de abastecimiento, distribución y saneamiento de aguas.

3º.— No se considerarán las peticiones que se refieran a proyectos técnicos, respecto a cuyos costes de redacción se hubieran otorgado ayudas en ejercicios anteriores.

**Artículo 4º.**— El pago de las subvenciones concedidas se efectuará de una sola vez, previa presentación en la Consejería de Administraciones Publicas, de original o copia compulsada de la factura o documento que acredite que la Entidad solicitante ha realizado el pago que motivó la subvención y la cuantía del mismo.

**Artículo 5º.**— En lo no previsto en esta Orden, a la gestión de estas subvenciones y a las responsabilidades que de ella pudieran derivar, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma y en la Ley General Presupuestaria.

**Disposición final.**— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 18 de enero de 1991.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

*Orden de 18 de enero de 1991, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales, para la adquisición y mantenimiento de equipos y programas informáticos y equipamiento técnico, en general* I.A.7

Como continuación de las actuaciones de años anteriores, en el programa de informatización de la Administración Local de La Rioja, en virtud de las facultades que tengo conferidas dispongo:

**Artículo 1º.**— Con cargo a los créditos previstos en el Presupuesto para el presente ejercicio económico, la Consejería de Administraciones Publicas otorgará subvenciones a las Entidades Locales de La Rioja, para financiar la adquisición de equipos y programas informáticos y el correlativo servicio de mantenimiento, así como para equipamiento técnico de carácter básico.

**Artículo 2º.**— 1. Las Entidades interesadas dirigirán una solicitud, firmada por su Presidente, a la Consejera de Administraciones Publicas, acompañada de los siguientes documentos:

a) certificación del acuerdo del órgano competente de la Entidad, en que se resuelva solicitar la subvención, facultar a su Presidente para ello y, si la solicitud se refiere a equipos y programas informáticos, delegar en la Comunidad Autónoma las facultades relativas a la selección de la Empresa suministradora y a la determinación de los modelos a adquirir.

b) informe o memoria descriptiva de las características básicas de los equipos para los que se solicita subvención y sobre su adecuación a las necesidades y capacidad operativa de la Entidad.

2. Las solicitudes, con la documentación complementaria, deberán presentarse en el Registro General del Gobierno de La Rioja antes del día 28 de febrero del presente año.

**Artículo 3º.**— La Consejería de Administraciones Publicas evaluará la homogeneidad de los equipos y programas informáticos, en relación a la oferta seleccionada en el concurso instruido en el año 1990, y resolverá incorporarlos a esta o, en caso contrario, promover un nuevo concurso. Esta Resolución se trasladará a los solicitantes para que, determinen, entre los contenidos de la oferta seleccionada, y comuniquen a la Consejería, las unidades en que se concreta su petición.

**Artículo 4º.**— Atendiendo a la estructura, volumen y características de actividad y capacidad económica de la Entidad solicitante, así como a las posibilidades de integración de los sistemas de trabajo de ambas Administraciones, la Consejera de Administraciones Publicas resolverá sobre la concesión de las subvenciones, que no excederán del 50 por 100 de los costes de los equipos, programas o servicios adquiridos.

**Artículo 5º.**— Las subvenciones otorgadas se abonarán en dos plazos:

1º) El 70 por 100, tras la presentación del contrato de suministro y del acta formal de recepción de los bienes por la Entidad beneficiaria.

2º) El 30 por 100, cuando se acredite haber satisfecho el importe total del suministro. Si el gasto justificado fuera inferior al presupuesto respecto al que se aplicó la subvención, se reducirá esta en la misma proporción.

Los documentos a que se refiere el presente artículo deberán ser originales